

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0963  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: YOHANA YAZMIN SIERRA CARVAJAL.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º Teniendo en cuenta que no se solicitaron medias cautelares, toda vez que solicitó oficiar al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de que estos certifiquen benes de la deudora en los termino del un, 4 del art. 43 IBIDEM, lo qué de manera alguna se considera como cautela, la actora deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 5º del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**" (Reslatas fuera del texto original).

2º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art. 82 ibidem, concordante con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por las personas a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0967

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: a CLAUDIA YAZMIN VERA ROMERO.

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibidem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., contra a CLAUDIA YAZMIN VERA ROMERO.

Placa GPX344

Clase CAMIONETA

Marca NISSAN

Línea QASHQAI

Modelo 2020

Color GRIS

Servicio PARTICULAR

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en el parqueadero indicado en la demanda.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0969

PROCESO: CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA

DEUDOR: CLEMENCIA LESMES MARTIN

Como quiera que la presente solicitud fue repartida a esta sede judicial en el grupo "controversias en procesos de insolvencia", sin poderse determinar si el trámite a surtir por este corresponde a resolución de objeciones en el trámite de Negociación de deudas del art. 552 del C.G. del P., o liquidación patrimonial por las causales del art. 563 ibidem, pues con la radicación virtual de este asunto sólo se allegó por parte del Centro de Conciliación Equidad Jurídica, la solicitud de admisión de trámite de negociación de deudas ante dicho centro conciliatorio deprecado por la deudora CLEMENCIA LESMES MARTIN, el juzgado dispone:

OFICIAR por Secretaría al Centro de Conciliación Equidad Jurídica, a fin que remita a esta sede judicial la totalidad de las diligencias correspondientes al trámite solicitado por la deudora CLEMENCIA LESMES MARTIN, exponiendo sucintamente qué procedimiento que debe surtir por este despacho judicial en virtud de del trámite allí cursado.

Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0975  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SUPLINDUSTRIAS S.A.S, .  
DEMANDADO: CONSORCIO EXPANSION PTAR SALITRE y OTROS.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º Atendiendo lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art. 74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, poder donde se faculte para instaurar la demanda ejecutiva respecto de la factura **electrónica de venta No. SP 398** base de la presente acción.

2º. Alléguese el documento de constitución del CONSORCIO EXPANSION PTAR SALITRE.

3º Corrijanse las pretensiones de la demanda haciéndose mención a que se trata de factura de venta electrónica.

4º Adiciónense los fundamentos de derecho citándose las normas correspondientes a las facturas electrónicas.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0979

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE Y  
DECLARACIÓN SOBRE DOCUMENTOS  
DEMANDANTE: JENNY ESMERALDA ORTIZ BALLEEN  
DEMANDADO: GONZALO MAYORGA VALENZUELA.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º Deberá aclararse sucintamente lo que se pretende probar con la presenta solicitud de prueba anticipada de conformidad con el art. 184 ibidem.

2º. Deberá remitir al correo institucional de esta sede judicial en la fecha que se realice la diligencia virtual de interrogatorio, el cuestionario correspondiente a fin que éste sea calificado en caso de inasistencia de la parte que debe absolver el interrogatorio de parte y así como el documento sobre el cual se pretende el absolvente rinda declaración.

3º Deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 5º del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (Subrayas fuera de texto).

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0981

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA S.A.-

DEMANDADO: WILMER ÁNGEL ORTEGA CASTRO.

Presentada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos del art. 82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art. 422 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A.-, contra WILMER ÁNGEL ORTEGA CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00130111009600060695.

1º. Por la suma de \$ 49.318.130,00 por concepto de saldo de capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el día de su exigibilidad, esto es el 12 de octubre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**  
(2)



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0983

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA S.A.-

DEMANDADO: HERMES LINARES BELTRÁN.

Presentada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos del art. 82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art. 422 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A.-, contra HERMES LINARES BELTRÁN, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00130158009612500965.

1º. Por la suma de \$ 66.985.485,00 por concepto de saldo de capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 24 de octubre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0919  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.  
DEMANDADO: JUAN ANTONIO CASTRO PINTO.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a light blue horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0921

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MÓNICA MELISA VÁSQUEZ MEJÍA

DEMANDADO: GEORGINA PATRICIA GARZÓN DE CUERVO.

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en los arts. 75 y S.S. del C. de P. C., en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

**DISPONE:**

ADMITIR a trámite la presente demanda DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por MÓNICA MELISA VÁSQUEZ MEJÍA contra GEORGINA PATRICIA GARZÓN DE CUERVO.

A la misma imprímasele el trámite del procedimiento VERBAL DE MENOR CUANTÍA de acuerdo con lo normado en los artículos 368 y s.s. del C. G. del P. y córrase traslado de ella y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación de este proveído que se hará en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Ibídem o conforme lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. OSCAR REINALDO AVELLA BARRERO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0925  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.  
DEMANDADO: JOHNY SEPÚLVEDA MORENO.

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos del art. 82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art. 422 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de FINANZAUTO S.A. contra JOHNY SEPÚLVEDA MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.603.605,29 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 17/60 del pagaré a la orden número 164831 cuota con vencimiento el día 09 de Septiembre de (2020).
2. Por la suma de \$110.201,00 Mcte, por concepto de prima mensual del seguro de vida, de la cuota 17/60 del pagaré a la orden número 164831 con vencimiento el día 09 de Septiembre de (2020).
3. Por la suma de \$ 1.603.605,29 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 18/60 del pagaré a la orden número 164831 cuota con vencimiento el día 09 de Octubre de (2020).
4. Por la suma de \$110.201,00 Mcte, por concepto de prima mensual del seguro de vida, de la cuota 18/60 del pagaré a la orden número 164831 con vencimiento el día 09 de Octubre de (2020).
5. Por la suma de \$ 1.603.605,29 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 19/60 del pagaré a la orden número 164831 cuota con vencimiento el día 09 de Noviembre de (2020).
6. Por la suma de \$110.201,00 Mcte, por concepto de prima mensual del seguro de vida, de la cuota 19/60 del pagaré a la orden número 164831 con vencimiento el día 09 de Noviembre de (2020).
7. Por la suma de \$ 1.603.605,29 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 20/60 del pagaré a la orden número 164831 cuota con vencimiento el día 09 de Diciembre de (2020).
8. Por la suma de \$110.201,00 Mcte, por concepto de prima mensual del seguro de vida, de la cuota 20/60 del pagaré a la orden número 164831 con vencimiento el día 09 de Diciembre de (2020).
9. Por la suma de \$ 1.603.605,29 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 21/60 del pagaré a la orden número 164831 cuota con vencimiento el día 09 de Enero de (2021).
10. Por la suma de \$110.201,00 Mcte, por concepto de prima mensual del seguro de vida, de la cuota 21/60 del pagaré a la orden número 164831 con vencimiento el día 09 de Enero de (2021).
11. Por la suma de \$ 125.001,88 Mcte. por concepto al capital de la cuota 22/60 del pagaré a la orden No.164831 cuota con vencimiento el día 09 de Febrero de (2021).

12. Por la suma de \$ 1.478.603,41 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 22/60 del pagaré a la orden número 164831 cuota con vencimiento el día 09 de Febrero de (2021).
13. Por la suma de \$110.201,00 Mcte, por concepto de prima mensual del seguro de vida, de la cuota 22/60 del pagaré a la orden número 164831 con vencimiento el día 09 de Febrero de (2021).
14. Por la suma de \$ 654.440,69 Mcte. por concepto al capital de la cuota 23/60 del pagaré a la orden No.164831 cuota con vencimiento el día 09 de Marzo de (2021).
15. Por la suma de \$ 949.164,60 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 23/60 del pagaré a la orden número 164831 cuota con vencimiento el día 09 de Marzo de (2021).
16. Por la suma de \$110.201,00 Mcte, por concepto de prima mensual del seguro de vida, de la cuota 23/60 del pagaré a la orden número 164831 con vencimiento el día 09 de Marzo de (2021).
17. Por la suma de \$ 665.893,41 Mcte. por concepto al capital de la cuota 24/60 del pagaré a la orden No.164831 cuota con vencimiento el día 09 de Abril de (2021).
18. Por la suma de \$ 937.711,88 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 24/60 del pagaré a la orden número 164831 cuota con vencimiento el día 09 de Abril de (2021).
19. Por la suma de \$ 677.546,53 Mcte. por concepto al capital de la cuota 25/60 del pagaré a la orden No.164831 cuota con vencimiento el día 09 de Mayo de (2021).
20. Por la suma de \$ 926.058,76 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 25/60 del pagaré a la orden número 164831 cuota con vencimiento el día 09 de Mayo de (2021).
21. Por la suma de \$ 689.403,60 Mcte. por concepto al capital de la cuota 26/60 del pagaré a la orden No.164831 cuota con vencimiento el día 09 de Junio de (2021).
22. Por la suma de \$ 914.201,69 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 26/60 del pagaré a la orden número 164831 cuota con vencimiento el día 09 de Junio de (2021).
23. Por la suma de \$ 701.468,17 Mcte. por concepto al capital de la cuota 27/60 del pagaré a la orden No.164831 cuota con vencimiento el día 09 de Julio de (2021).
24. Por la suma de \$ 902.137,12 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 27/60 del pagaré a la orden número 164831 cuota con vencimiento el día 09 de Julio de (2021).
25. Por la suma de \$ 713.743,86 Mcte. por concepto al capital de la cuota 28/60 del pagaré a la orden No.164831 cuota con vencimiento el día 09 de Agosto de (2021).
26. Por la suma de \$ 889.861,43 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 28/60 del pagaré a la orden número 164831 cuota con vencimiento el día 09 de Agosto de (2021).
27. Por la suma de \$ 726.234,37 Mcte. por concepto al capital de la cuota 29/60 del pagaré a la orden No.164831 cuota con vencimiento el día 09 de Septiembre de (2021).
28. Por la suma de \$ 877.370,92 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 29/60 del pagaré a la orden número 164831 cuota con vencimiento el día 09 de Septiembre de (2021).
29. Por la suma de \$ 738.943,48 Mcte. por concepto al capital de la cuota 30/60 del pagaré a la orden No.164831 cuota con vencimiento el día 09 de Octubre de (2021).



30. Por la suma de \$ 864.661,81 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 30/60 del pagaré a la orden número 164831 cuota con vencimiento el día 09 de Octubre de (2021).
31. Por la suma de \$ 751.874,98 Mcte. por concepto al capital de la cuota 31/60 del pagaré a la orden No.164831 cuota con vencimiento el día 09 de Noviembre de (2021).
32. Por la suma de \$ 851.730,31 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 31/60 del pagaré a la orden número 164831 cuota con vencimiento el día 09 de Noviembre de (2021).
33. Por la suma de \$ 765.032,80 Mcte. por concepto al capital de la cuota 32/60 del pagaré a la orden No.164831 cuota con vencimiento el día 09 de Diciembre de (2021).
34. Por la suma de \$ 838.572,49 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 32/60 del pagaré a la orden número 164831 cuota con vencimiento el día 09 de Diciembre de (2021).
35. Por la suma de \$ 778.420,88 Mcte. por concepto al capital de la cuota 33/60 del pagaré a la orden No.164831 cuota con vencimiento el día 09 de Enero de (2022).
36. Por la suma de \$ 825.184,41 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 33/60 del pagaré a la orden número 164831 cuota con vencimiento el día 09 de Enero de (2022).
37. Por la suma de \$ 792.043,23 Mcte. por concepto al capital de la cuota 34/60 del pagaré a la orden No.164831 cuota con vencimiento el día 09 de Febrero de (2022).
38. Por la suma de \$ 811.562,06 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 34/60 del pagaré a la orden número 164831 cuota con vencimiento el día 09 de Febrero de (2022).
39. Por la suma de \$ 805.904,00 Mcte. por concepto al capital de la cuota 35/60 del pagaré a la orden No.164831 cuota con vencimiento el día 09 de Marzo de (2022).
40. Por la suma de \$ 797.701,29 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 35/60 del pagaré a la orden número 164831 cuota con vencimiento el día 09 de Marzo de (2022).
41. Por la suma de \$ 820.007,31 Mcte. por concepto al capital de la cuota 36/60 del pagaré a la orden No.164831 cuota con vencimiento el día 09 de Abril de (2022).
42. Por la suma de \$ 783.597,98 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 36/60 del pagaré a la orden número 164831 cuota con vencimiento el día 09 de Abril de (2022).
43. Por la suma de \$ 834.357,45 Mcte. por concepto al capital de la cuota 37/60 del pagaré a la orden No.164831 cuota con vencimiento el día 09 de Mayo de (2022).
44. Por la suma de \$ 769.247,84 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 37/60 del pagaré a la orden número 164831 cuota con vencimiento el día 09 de Mayo de (2022).
45. Por la suma de \$ 848.958,69 Mcte. por concepto al capital de la cuota 38/60 del pagaré a la orden No.164831 cuota con vencimiento el día 09 de Junio de (2022).
46. Por la suma de \$ 754.646,60 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 38/60 del pagaré a la orden número 164831 cuota con vencimiento el día 09 de Junio de (2022).
47. Por la suma de \$ 863.815,48 Mcte. por concepto al capital de la cuota 39/60 del pagaré a la orden No.164831 cuota con vencimiento el día 09 de Julio de (2022).

48. Por la suma de \$ 739.789,81 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 39/60 del pagaré a la orden número 164831 cuota con vencimiento el día 09 de Julio de (2022).

49. Por la suma de \$ 878.932,25 Mcte. por concepto al capital de la cuota 40/60 del pagaré a la orden No.164831 cuota con vencimiento el día 09 de Agosto de (2022).

50. Por la suma de \$ 724.673,04 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 40/60 del pagaré a la orden número 164831 cuota con vencimiento el día 09 de Agosto de (2022).

51. Por la suma de \$ 894.313,56 Mcte. por concepto al capital de la cuota 41/60 del pagaré a la orden No.164831 cuota con vencimiento el día 09 de Septiembre de (2022).

52. Por la suma de \$ 709.291,73 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 41/60 del pagaré a la orden número 164831 cuota con vencimiento el día 09 de Septiembre de (2022).

53. Por la suma de \$39'636.642,38 Mcte., por concepto de saldo de la obligación acelerado de capital del pagaré a la orden número 164831 descontadas las cuotas antes mencionadas.

54. Más el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital, liquidados desde que se hizo exigible cada una, así como de las primas de seguros mencionadas desde su exigibilidad y sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es el 07 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0933

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S

DEMANDADO: DORA JENNIFER OSPITIA CUELLAR.

Subsanaba la presente solicitud y cumpliendo con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibidem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad MOVIAVAL S.A.S., contra a DORA JENNIFER OSPITIA CUELLAR.

Placa CIT19F

Clase MOTOCICLETA

Marca BAJAJ

Línea PULSAR 125 NS MT 125CC

Modelo 2020

Color BLANCO CELESTIAL GRIS ASFALTO

Servicio PARTICULAR

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en el parqueadero indicado en la demanda.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0937  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INDUSTRIAL DE EMPAQUES FLEXIBLES S A S -INEMFLEX S A S -EN REORGANIZACIÓN-  
DEMANDADO: GALMONT FOODS SAS.

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos del art. 82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art. 422 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de INDUSTRIAL DE EMPAQUES FLEXIBLES S A S -INEMFLEX S A S -EN REORGANIZACIÓN- contra GALMONT FOODS SAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.

<b>NUMERO DE FACTURA ELECTRÓNICA</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>CAPITAL</b>
No. 19373	07/04/2022	\$ 783.906,00
No. 19374	07/04/2022	\$ 3.154.078,00
No. 19375	07/04/2022	\$ 5.954.275,00
No. 19552	18/06/2022	\$ 5.893.880,00
No. 19555	20/06/2022	\$ 21.840.899,00
No. 19576	23/06/2022	\$ 10.519.538,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 48.146.576,00</b>

1.2 Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital de las facturas electrónicas de venta relacionadas en el numeral 1.1 desde el día siguiente al que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art. 8 de la

Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dr. FEIBER ALEXANDER MORALES CABARCAS, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2017-0839  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SI INGENIERÍA A SAS  
DEMANDADO: INGENIERÍA TÉCNICA Y CIENTÍFICA S.A.S.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2017-0839

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SI INGENIERÍA A SAS

DEMANDADO: INGENIERÍA TÉCNICA Y CIENTÍFICA S.A.S.

Procede el Despacho a resolver la objeción erigida por la parte actora (fls. 256 y 257 C-1) contra la liquidación del crédito allegada por la pasiva (fls. 252 a 255 C-1).

Aduce la parte objetante, que la liquidación del crédito presentada por la convocada fue por un valor inferior al correcto, toda vez que en esta la parte demandada no se tuvo en cuenta la totalidad de meses y días en que debía proyectarse la liquidación.

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 2º del art. 446 del C. G. del P., anexa la liquidación alternativa en la que "*quedan al descubierto los errores puntuales*" de la liquidación del demandado.

CONSIDERACIONES

Para efectos de resolver sobre la objeción a la liquidación del crédito que aquí se decide, el Despacho revisó tanto la liquidación del crédito presentada por la parte objetante como la liquidación del crédito objetada y la tasa de interés bancario que para tales efectos expide la Superintendencia Financiera de Colombia, estableciendo que, la liquidación de la pasiva se proyectó desde el 27 de mayo de 2017 al 30 de junio de 2022, como lo impusiera la orden de pago emitida arrojando un total de \$120.839.102,00., empero, la actora objetante proyectó dicho cálculo hasta el 31 de julio de de este año, de allí la diferencia entre las dos liquidaciones, particular materia de objeción.

Así las cosas, una vez realizada por el despacho la correspondiente liquidación en el liquidador web, plataforma virtual autorizada y avalada por el Consejo Superior de la judicatura, basada en el mandamiento de pago y decisión de instancia emitidas, se procedió a modificar la liquidación de crédito con corte al 30 de junio de 2022, data en la cual se allegó primeramente la liquidación cuya objeción aquí se decide, razón por la cual la liquidación del crédito presentada por la parte demandada será modificada de manera parcial en cuanto al monto de los intereses de mora, como da cuenta las tabulaciones liquidatarios anexas que hacen parte del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º. DECLARAR INFUNDADA de MANERA PARCIAL la objeción a la liquidación del crédito presentada por la actora, teniendo en cuenta lo expuesto por el Despacho en la parte considerativa de la presente decisión.

2º. Como consecuencia de lo anterior, APROBAR la liquidación del crédito en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$120.901.108,42) pesos M/cte., con corte al 30 de junio de 2022.



3° Por Secretaria procédase, a realizar la liquidación de costas ordenada em el numeral "CUARTO" de la sentencia anticipada en firme del 16 de diciembre de 2020 (fls. 202 C-1).

En cuanto a la entrega de títulos deprecada por la actora, una vez aprobada la correspondiente liquidación de crédito, proceda la secretaria efectuarle la entrega a la parte actora de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente proceso hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas de crédito y costas.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**  
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2017-0839  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SI INGENIERÍA A SAS  
DEMANDADO: INGENIERÍA TÉCNICA Y CIENTÍFICA S.A.S.

Vista la documentación y peticiones allegadas, el juzgado dispone:

1°. DENEGAR la solicitud de adición del auto adiado el 10 de agosto de 2022 (fl. 90 C-2), por improcedente, toda vez que acerca de la liquidación de crédito presentada por la pasiva y la entrega de dineros a la actora, se decidió en proveído de esta misma fecha.

2°. RECONOCER PERSONERÍA al abogado al Dr. CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO, como apoderado sustituto de la parte convocada, en los términos y para los fines de la sustitución aportada.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**  
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2018-0135

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA

DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO CASALLAS CASALLAS y OTROS

DEMANDADO: ANDREA NATACHA OSORIO y OTRO.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la actora en contra del auto de data 18 de agosto del avante año, por medio del cual se rechaza la demanda por no haber sido subsanada.

Solicita el togado inconforme que se revoque el citado proveído, toda vez que el día 07 de julio de 2022, es decir dentro de termino legal y por medio electrónico presentó la correspondiente subsanación.

CONSIDERACIONES

Sin ánimo de efectuar mayores elucubraciones por considerarse innecesarias, se tiene que el proveído objeto de reproche deberá ser revocado, toda vez que, en efecto el día 07 de julio de esta anualidad se recibió al correo electrónico del despacho la correspondiente subsanación.

Evidenciado lo anterior, en proveído de esta misma fecha se dispondrá lo concerniente acerca del asentamiento de la demanda.

De otro lado, la demanda de sucesión allegada con el escrito de subsanación no será tenida en cuenta, toda vez que dicho petitorio deberá someterse a reparto aleatorio radicándose de manera virtualmente en el siguiente link: [demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1º. REVOCAR el proveído de data 18 de agosto último (fls. 302 C-1), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

2º. En pronunciamiento de esta misma fecha se decide lo correspondiente a la admisión del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2018-0135

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA

DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO CASALLAS CASALLAS y OTROS

DEMANDADO: ANDREA NATACHA OSORIO y OTRO.

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en los arts. 75 y S.S. del C. de P. C., en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

**DISPONE:**

ADMITIR a trámite la presente demanda DECLARATIVA de NULIDAD DE DE ESCRITURA PÚBLICA promovida por MARÍA DEL ROSARIO CASALLAS CASALLAS, VÍCTOR MANUEL BARRAGÁN CUJAR Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la señora MARÍA CLEOFÉ GUEVARA DE PEÑUELA (q.e.p.d.) contra ANDREA NATACHA OSORIO ARTURO y ALFONSO OSORIO MÉNDEZ.

A la misma imprímasele el trámite del procedimiento VERBAL DE MENOR CUANTÍA de acuerdo con lo normado en los artículos 368 y s.s. del C. G. del P. y córrase traslado de ella y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación de este proveído que se hará en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Ibídem o conforme lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dr. DAVID VERDUGO MONROY, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0269

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JORGE CARRILLO TOBOS

DEMANDADO: A.M. MENSAJES S.A.S.

Procede el Juzgado a dictar sentencia en el proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES:**

El señor JORGE CARRILLO TOBOS por intermedio de apoderado judicial constituido para el efecto presentó demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de la entidad A.M. MENSAJES S.A.S., a fin de que se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre demandante y demandada, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 71 B No. 52-61, apartamento 101 de Bogotá D.C., identificado en el libelo. Igualmente, para que se decrete la restitución de la arrendataria demandada del inmueble y la entrega del mismo al demandante.

Señaló como fundamentos de hecho, que la entidad demandante en calidad de arrendador y la demandada como arrendataria, suscribieron un contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana sobre el inmueble ubicado en la Carrera 71 B No. 52-61, apartamento 101 de Bogotá D.C., por el término de 12 meses contados a partir del 10 de octubre de 2014, con un canon inicial mensual de \$3.200.000.00 pagaderos anticipadamente el primer día de cada mes, cuyo canon actual es de \$6.235.894,00, pero que la arrendataria incumplió la obligación de pagar el incremento anual del canon del 10% pactado, así como por el no pago de los cánones desde marzo de 2020.

Por auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda y se ordenó correr traslado de la misma a la entidad A.M. MENSAJES S.A.S., a quien se le tuvo por notificada en la forma prevista en el art. 292 del C.G. del P., pero dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Por las anteriores razones debe decidirse la instancia.

**CONSIDERACIONES:**

Los presupuestos procesales se hallan reunidos en legal forma y no se observa por parte del Despacho, vicio alguno en el procedimiento que pueda invalidar lo actuado.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, *"Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución."*

En el presente caso, la entidad demandada A.M. MENSAJES S.A.S., se

notificó en legal forma del auto admisorio de la demanda, sin oponerse. Se presentó por el demandante prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y no se considera por el Despacho la necesidad de ordenar la práctica de pruebas de oficio, razón por la cual ha de procederse como lo ordena la norma en comento, decretando la restitución de la sociedad demandada del inmueble a ella arrendado.

**DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre la entidad aquí demandante JORGE CARRILLO TOBOS, como arrendador y la entidad demandada A.M. MENSAJES S.A.S., como arrendataria, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 71 B No. 52-61, apartamento 101 de Bogotá D.C., identificado en el libelo.

**SEGUNDO.** Ordenar a la entidad demandada restituir el inmueble ubicado en la Carrera 71 B No. 52-61, apartamento 101 de Bogotá D.C., identificado en el libelo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia.

**TERCERO.** En caso de no cumplirse lo ordenado en el numeral anterior, se decreta el lanzamiento de la entidad demandada A.M. MENSAJES S.A.S. del inmueble ubicado en la Carrera 71 B No. 52-61, apartamento 101 de Bogotá D.C., identificado en el libelo y su entrega a la entidad demandante. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para la atención de despachos comisorios de esta ciudad y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

**CUARTO.** CONDENAR en costas a la demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2018-0027  
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
DEUDOR: DIOMAR DANIEL MEDINA

Vista las manifestaciones del apoderado del deudor en cuanto a que consignó para el presente asunto la suma de \$1.200.000,00, por concepto de pago de honorarios provisionales fijados en auto del 31 de mayo de 2018 (fl. 217), así como de los gastos fijados a la Liquidadora actuante CLARA YEZMINT RODRÍGUEZ DUARTE, en auto del 22 de julio de 2019 (fl. 221), a fin de hacer entrega de los mismos a la liquidadora, es del caso exponer que una vez revisado el proceso y los informes secretariales de títulos judiciales adjuntos al presente proveído, se evidenció que únicamente existe consignados para este asunto, la suma de \$300.000,00, en el título judicial desmaterializado No. 400100007591215 del 20/02/2020, mismo que deberá ser entregado por Secretaria a la mentada Liquidadora.

No obstante, se denota que los gastos en monto de \$200.000,00 fueron consignados a la liquidadora a su cuenta de ahorros del Banco Davivienda s.a. (fls. 411), así mismo obran copias simples de dos consignaciones cada una por \$300.000,00, (fls. 408 y y 409), que no figuran en el informe secretarial de títulos mencionado, por lo que se ordenará oficiar al Banco Agrario de Colombia -Sección depósitos judiciales- a fin que informen a este despacho judicial que dineros han sido consignados para el presente trámite a fin de disponer su entrega a la Liquidadora actuante. Adicionalmente se requerirá al deudor para que proceda a acreditar el pago o consignación de la suma de \$100.000,00, como saldo por pagar de los honorarios asignados a la liquidadora, dado lo anterior el juzgado dispone:

1°. Por Secretaría, hágase entrega a la liquidadora actuante del depósito judicial No. 400100007591215 del 20/02/2020 por valor de \$300.000,00, dejándose las constancias del caso.

2° Oficiése por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia -Sección depósitos judiciales- a fin que informen a este despacho judicial que dineros han sido consignados para el presente trámite.

3° Requierase al deudor DIOMAR DANIEL MEDINA, para que proceda a acreditar el pago o consignación de la suma de \$100.000,00, como saldo por pagar de los honorarios asignados a la liquidadora.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2019-1321

PROCESO: VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MIYER HAMILTON POVEDA AMAYA Y OTROS

DEMANDADO: MARGARITA MARÍA DEL PILAR ÁNGEL y OTROS.

Cumplido con lo dispuesto en el inciso quinto del auto adiado el 28 de febrero de 2022 (fl. 247), el juzgado dispone:

Por Secretaría, córrase traslado a la actora de la contestación y excepciones de mérito presentadas por el Acreedor Hipotecario BANCO POPULAR S.A., de conformidad con el art. 370 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2019-1221

PROCESO: VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: BENEDICTO VELASCO GALINDO

DEMANDADO: JOSEFINA MORALES e INDETERMINADOS.

Estando al presente asunto a fin de proseguirse su trámite, de la nueva revisión del infolio y de conformidad con el art. 132 de C.G. del P., que otorga la facultad al Juzgador de evacuada cada epata procesal hacer un control de legalidad a fin de sanear o corregir los vicios que configuren nulidad e irregularidades procesales, es de exponer que, como se advirtiera a folio 100, la actora aportó el certificado de definición de la demandada JOSEFINA MORALES MORENO, cuyo deceso se suscitó el 02 de agosto de 1996, es decir con ostensible antelación a la presentación de la demanda aquí tramitada por lo que en el proveído de 04 de octubre de 2021 (fl. 111), se declaró a numeral primero la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda.

No obstante, a numerales siguientes se declaró la interrupción procesal y se dispuso la citación del cónyuge sobreviviente, herederos y al albacea con tenencia de bienes de la fallecida a fin que comparecieran a notificarse, según lo disponen los arts. 159 y 160 ibidem, normas que de manera alga podían aplicarse en este asunto, pues itérese, la demandada falleció con anterior a la presentación de la demanda y no dentro del trámite del presente asunto, no siendo la consecuencia procesal del mencionado fallecimiento la simple citación de los interesados, sino que la demanda deba dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados de quien debía ser demandado, teniendo en cuenta la existencia o ausencia del proceso sucesorio, el conocimiento o ignorancia por el demandante de herederos determinados, su reconocimiento en la sucesión e incluso permite demandar a quienes no han sido reconocidos.

En el mismo sentido, la Sala Civil de la Corte ha señalado que de presentarse esa irregularidad, lo procedente es declarar la nulidad de lo actuado, no obstante que se haya ordenado el emplazamiento del demandado y se le nombre un curador para la litis, porque aquel no podría ejercer válidamente su defensa, tal como lo advirtió en la sentencia de 15 de marzo de 1994, citada por el juez de primera instancia, y reiterada en la de 5 de diciembre de 2008, radicado 2005-00008-00, al señalar:

*"Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius (...) Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos*

*representados válidamente por Curador ad litem" (CLXXII, p. 171 y siguientes)".*

Entendido lo anterior, la consecuencia de la nulidad advertida no era el nombramiento automático de curador, como equívocamente se hizo, sino la inadmisión de la demanda a fin que la actora presente nuevo petitum donde se integre como parte pasiva a los herederos determinados e indeterminados de la extinta señora MORALES MORENO a fin de hacer correcta integración de la litis, advirtiéndose que las pruebas practicadas válidamente conservaran su validez conforme lo dispone el artículo 138 del CGP., por lo que en virtud de lo expuesto en precedencia, el juzgado dispone:

**1.** DEJAR SI VALOR NI EFECTO los numerales 2º y 3º del proveído adiado el 04 de octubre de 2021, así como los autos del 16 de noviembre y 06 diciembre de 2021, 21 de febrero, 02 de mayo y 28 de junio de 2022, (fls. 111, 113, 114, 117, 119, 124, 126 y 127 a 128), así como las actuaciones consecuentes a dichos pronunciamientos, de acuerdo a lo expuesto *ut supra*.

**2.** INADMITIR la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

**2.1.** PRESÉNTASE LA DEMANDA adecuándose el poder, hechos y pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que la misma se debe dirigir contra los herederos determinados e indeterminados de la fallecida señora JOSEFINA MORALES MORENO, en atención a lo aquí referido en concordancia con los arts. 82, 84, **87** y 90 de la ley 1564 del 2012.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2007-1207 (DERECHO DE PETICIÓN).  
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: YANNETH BUSTOS HERNÁNDEZ y OTRO.

Sea lo primero informarle a la demandada, que existe jurisprudencia emanada de nuestra H. Corte Constitucional que indica que el derecho de petición no es viable invocarlo para adelantar trámites judiciales, como erradamente lo está efectuando en el escrito precedente, razón por la cual no se dará trámite al anterior derecho de petición.

No obstante, es de reiterarle que el proceso citado en referencia, en efecto se encuentra archivado en el paquete No. 17, "ARCHIVO DE PROCESOS TERMINADOS 2013", como da cuenta el sistema de información siglo XXI y la copia del listado del referido paquete donde se enlista el proceso mencionado, los cuales se anexan al presente proveído a fin que la solicitante, insista ante el Archivo de la Rama Judicial, para que dicha dependencia proceda con el efectivo desarchivo del proceso de marras, para que una vez se encuentre en las instalaciones de este juzgado y no antes, la parte interesada proceda a efectuar las peticiones que a bien tenga.

Es de iterar que, hasta tanto no se compruebe la remisión a este despacho del referenciado proceso por parte de la Oficina de Archivo, el despacho no podrá tomar decisión alguna frente a las peticiones que como ésta tiendan a la emisión de comunicaciones de levantamiento de embargos o cualquier otro trámite procesal.

Finalmente, es de informar a la solicitante que el único canal autorizado para solicitar el desarchivo de procesos, se deberá ejecutar por la parte interesada a través de link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZi1fTBb6jYmxNrzMbNoTheOVURFpKRFVPRFI-NRFpRQjEyUjREVkdVNVJJOS4u>.

Por lo anterior, proceda la Secretaría a enviar la presente respuesta a la petente, al correo electrónico por ella suministrado, adjuntándole copia de la consulta del proceso en el sistema siglo XXI, así como del listado del paquete de archivo mencionado, para los fines pertinentes.

**CÚMPLASE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2009-1593 (OFICIO No. 50N2022EE25091 DEL 04/10/20220 de la ORIP  
-ZONA NORTE-  
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.  
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGÓN.  
DEMANDADO: EDWIN HERNANDO URREGO ROJAS.

Vista la anterior petición proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Norte- de esta ciudad, donde solicitan que este despacho certifique si el oficio de cancelación de embargo No. 816 del 15/04/2010 proviene o no de este estrado judicial, es del caso exponer que el proceso de la referencia se encuentra archivado en el paquete No. 001 del año 2012 del archivo Puerta del Sol de esta ciudad, y para lo cual por intermedio de la Secretaría del despacho se procederá a solicitar el desarchivo del referido expediente a fin de dar contestación a la anterior petición, lo anterior una vez se remita a este despacho el expediente referenciado por parte del Archivo mencionado, por lo anterior el juzgado dispone:

1. Por Secretaría, OFÍCIESE a la mencionada entidad de registro, informándole lo aquí dispuesto.

2. Igualmente por Secretaría, procédase a la hacer la solicitud de desarchivo del proceso de la referencia a través del Formulario en línea, de conformidad con la Comunicación DESAJ22-CS-0586 del 21 de febrero de 2022.

3. Realizado lo anterior, desarchivado el referido expediente, por Secretaría procédase a dar adecuada respuesta a lo inquirido por la mencionada oficina de registro, tomándose las determinaciones del caso en el evento de no haber sido elaborada la comunicación mencionada por la secretaría de este estrado judicial.

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2020-0505  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.  
DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO PAEZ.

Téngase en cuenta para todos los fines legales que haya lugar, la nueva dirección electrónica del apoderado de la parte actora.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0535  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: NELSON RODRIGUEZ ESMERAL.

Vista la petición y documentación que anteceden, el Despacho

DISPONE:

1º. ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO que el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., realiza en favor de SERLEFIN SAS.

2º. En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como demandante a SERLEFIN SAS.

3º. Se ratifica a la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN como apoderada de la cesionaria SERLEFIN SAS, en los términos y para los efectos del memorial poder inicialmente a él conferido.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0651  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JAVIER GASCA SAPUY  
DEMANDADO: MARÍA EUGENIA BARRERA AVELLANEDA y OTROS

Téngase en cuenta que la demandada MARÍA EDITH MUÑOZ TOLEDO, se notificó personalmente de la orden de pago emitida y dentro del término de ley guardó silencio.

Una vez se integre la totalidad del contradictorio se dispondrá lo que que en derecho corresponda, para tal fin se REQUIERE a la parte convocante para que em el termino de treinta (30) días, proceda a realizar las diligencias tendientes a notificar el mandamiento de pago a los restantes convocados, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0565  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: LUZ MERY GAMA PINEDA.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2018-0813  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO ALMARTIN  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIA JUSTINA ESCOBAR DE MANRIQUE.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art. 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0617  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: YIEMI VIVIANA RUIZ VARGAS.

De conformidad con lo previsto en el art. 599 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Decretar el EMBARGO del inmueble identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 157 – 141902 denunciado como de propiedad de la demandada YIEMI VIVIANA RUIZ VARGAS. Líbrense oficio a la Oficina de registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del art. 593 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0071  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: LUIS MIGUEL FRANCIS DUQUE ESCOBAR.

Cumplido con lo dispuesto en el auto anterior por parte de la actora y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través del correo electrónico: luismidues@hotmail.com, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno ni canceló la obligación pretendida.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art. 422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

**TERCERO:** ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0431

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA S.A

DEMANDADO: ANDRÉS MANUEL BARROZO RODRÍGUEZ.

Cumplido con lo dispuesto en el auto anterior por parte de la actora y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través del correo electrónico: ANDRESMANUEL\_1990@HOTMAIL.COM, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno ni canceló la obligación pretendida.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art. 422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente



se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

**TERCERO:** ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).  
0717

No. 2021-0813  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: MARÍA PAOLA CHAMORRO TORRES.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art. 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2019-0669  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LATINA  
COOPLATINA  
DEMANDADO: DIEGO ISAURO HERNÁNDEZ SALAZAR

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', with a horizontal line extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2019-0669  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LATINA  
COOPLATINA  
DEMANDADO: DIEGO ISAURO HERNÁNDEZ SALAZAR

Por Secretaria, procédase con la elaboración de la correspondiente liquidación de costas, ordenada a numeral "QUINTO", de la sentencia emitida el 20 de septiembre de 2021 (fl. 102 C-1)

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a light blue horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0213  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.  
DEMANDADO: C I COLPROVEER LTDA.

Cumplido con lo dispuesto en el auto anterior por parte de la actora y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la demandada a través del correo electrónico: colproveer.ltda@gmail.com, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno ni canceló la obligación pretendida.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art. 422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

**TERCERO:** ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2019-1059  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANA MERCEDES HURTADO ROJAS  
DEMANDADO: ARTE DAYRA ESCULTORES S.A.S.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas relativa al incidente de unidad y elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2000-3477

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HENRY JAVIER BARON MESA

DEMANDADO: MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BERNAL.

Teniendo en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de esta ciudad, -Grupo de Fondos Especiales- no a ha dado respuesta a nuestro oficio No. 287 del 29/03/2022, puesto en conocimiento de dicha Dirección a través de comunicación electrónica del 30/03/2022, el juzgado dispone:

REQUERIR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de esta ciudad, -Grupo de Fondos Especiales- para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la comunicación correspondiente, procedan a dar respuesta al mencionado oficio tendiente a la reactivación de los títulos judiciales relacionados en la misiva referenciada.

Por Secretaría, Ofíciase a la entidad requerida, adjuntándose copia de los folios 52 a 54 del cuaderno principal, remitiendo dicha comunicación por el medio mas expedito y dejándose las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2018-743

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: JHON JAIRO LOPEZ VALENCIA

DEMANDADO: JOSE LUIS MARIA DIAZ LEON y OTRA.

Teniendo en cuenta los argumentos erigidos por la apoderada de la parte pasiva y habiéndose terminado el presente asunto por pago total de la obligación, es del caso acceder a lo deprecado, por lo cual el juzgado dispone:

ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario de que trata la anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307248.

Por Secretaría, Oficiese a la Notaría 77 del Círculo de esta ciudad, comunicando lo aquí expuesto.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', with a horizontal line extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2019-0957

PROCESO: VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: YAMIL TOVAR INFANTE

DEMANDADO: RAUL CANO GALEANO e INDETERMINADOS.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', with a horizontal line extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0957  
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: ANANIAS PELAYO GARCIA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2018-0091

PROCESO: VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: PATRICIA ÁLVAREZ ORJUELA

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTILLANA P.H y OTRO.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0091  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER MORALES FERNANDEZ.

Teniendo en cuenta que la fecha hasta la cual mancomunadamente los extremos en litis habían acordado la suspensión del presente a proceso (21 de octubre de 2022) ya trascurrió, el juzgado dispone:

REQUERIR nuevamente a la parte actora a fin que en el término de ejecutoria del presente proveído de cumplimiento a lo dispuesto en el auto en firme del 14 de septiembre de 2022 (fl. 39 C-1).

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2019-0771

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA ESPITIA RAMÍREZ y OTROS

DEMANDADO: ADRIANA ALEXANDRA ESPITIA USECHE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a faint horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Octubre -26- de dos mil veintidós (2022).

No. 2019-0771

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA ESPITIA RAMÍREZ y OTROS

DEMANDADO: ADRIANA ALEXANDRA ESPITIA USECHE

Por Secretaría, procédase conforme lo expuesto en los numerales "3)" "8)", "9)", "10)" y "11)" de la decisión de instancia emanada en la audiencia del 17 de agosto del 2021 (fls. 167 a 169).

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -27- de Octubre de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario